



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

TERCERA

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Otorgada por: Compañía LOPEZ & LOZADA Lo & Lo CIA. LTDA

A Favor de:

Cuantía \$. 400.00

**Dirección: Edificio Sucre
Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil
Telefax Oficina: 2820189 Teléfono Domicilio: 2423191
AMBATO - ECUADOR**



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dr. Helen Rubio Lecaro

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

LÓPEZ & LOZADA LO&LO CIA LTDA

POR \$400.00

Se dio 4 copias.-

En la ciudad de Ambato, capital de la 4 1 5

provincia de Tungurahua, República

del Ecuador, hoy día viernes

QUINCE de ENERO del dos mil

diez; ante mi Doctora HELEN

RUBIO LECARO, Notaria Pública

Primera del Cantón, comparecen los señores MARIO EDUARDO LÓPEZ LÓPEZ, casado; y, JOSÉ LUIS LOZADA CARVALI, soltero; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato social, estatuto social e integración de capital a través de las cuales se constituya una compañía de responsabilidad limitada, conforme a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por sus propios derechos y en cuanto a la constitución de la compañía, las siguientes personas: (a) Mario Eduardo López López, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Ambato y de estado civil casado; y, (b) José Luis Lozada Carvali, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Ambato y de estado civil soltero. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes

declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se someterá a las normas de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del estatuto social que se va a detallar en la cláusula tercera de este instrumento, a los convenios que realicen las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL:** La compañía que se

constituye a través de este instrumento se regula a través de las siguientes normas estatutarias: **TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-**

ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: El nombre de la compañía que se constituye es "LÓPEZ & LOZADA LO&LO CÍA. LTDA." **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes y siempre que exista acuerdo favorable de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía

consiste en: (a) Ejecución de proyectos para instalaciones eléctricas domésticas, industriales y comerciales, incluyendo adecuaciones, reparaciones, reinstalaciones y mantenimiento de tales proyectos, (b) Montaje, instalación y mantenimiento de redes eléctricas y electrónicas; (c) Exportación, importación, distribución y comercialización de productos, bienes, instrumentos, equipos, repuestos, materiales, piezas, partes y maquinaria de naturaleza eléctrica y electrónica; (d) Prestación de servicios eléctricos, electromecánicos y electrónicos, especialmente, entre otros, los relacionados a los cortes de energía eléctrica, retiro y reinstalaciones de medidores de energía eléctrica, reconexión de medidores y acometidas, cambio y colocación de medidores de energía eléctrica, y lectura de medidores de energía eléctrica. (e) Investigación de problemas y realidades del sector eléctrico, a fin de solucionar los mismos, especialmente a través de programas y proyectos de desarrollo tecnológico orientadas al mejoramiento de la competitividad de dicho sector. En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; podrá ejercer la representación de casas comerciales y compañías; podrá participar en procesos de licitación o de concursos públicos de ofertas, sea de manera individual o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas; y, podrá constituirse en representante, distribuidora, comisionista o consignataria de los productos, servicios y actividades contempladas en su objeto social.

ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años (99), contados desde la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II. DEL CAPITAL.-**

ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES: El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD1) cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Estos certificados de aportación serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SIETE.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones de los socios de la compañía son



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

174. Helen Rubio Lecaro

transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros. Para la cesión de las participaciones será necesario el consentimiento de la Junta General de Socios, con una votación que represente la unanimidad del capital social. Las participaciones de los socios de la compañía son transmisibles por causa de muerte, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCHO.- FONDOS DE**

RESERVA.- La compañía, de acuerdo a la Ley, formará un fondo de reserva, destinándose para este efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje que acordare la Junta General de Socios.- **TÍTULO III: DE LA**

porcentaje que acordare la Junta General de Socios.- **TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- ARTÍCULO NUEVE.- ESTRUCTURA:**

El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Presidente y al Gerente General. **ARTÍCULO DIEZ.-**

CONVOCATORIAS: La convocatoria a Junta General de Socios efectuará el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. En la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, deberá constar el día, fecha, lugar y hora, y los asuntos a tratarse en la reunión.

ARTICULO ONCE .- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias, extraordinarias y universales. La ordinaria deberá reunirse cada año, en el plazo de noventa días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas. No obstante lo indicado, la junta se entenderá convocada y quedará, válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO**

DOCE.- QUORUM DE INSTALACIÓN: Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

ARTÍCULO TRECE.- QUORUM DECISORIO: Salvo disposición contraria de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Cada participación social tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de Junta General obligan a todos los socios y organismos de la Compañía, dejando a salvo el derecho de impugnación.

ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN A LA JUNTA: A la Junta General de Socios podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación podrá constituirse mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta, siempre que el representante no tenga poder legalmente conferido.

ARTICULO QUINCE.- OPERATIVIDAD DE LA JUNTA: La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía o por el Gerente General, en ausencia de aquel; y, actuará de secretario el Gerente General o la persona que la junta designe. De cada sesión se levantará un acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y por el secretario, salvo lo expresado en el artículo once de este Estatuto con respecto a la Junta Universal.

ARTÍCULO DIECISEIS.- FACULTADES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere a este órgano de la compañía de responsabilidad limitada. Especialmente la Junta General tiene competencia en lo siguiente: (a) Designar al Presidente y al Gerente General, removerlos por las causas legales, acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; (b) Aprobar los balances generales anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores; y, además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la Compañía; (c) Resolver acerca del reparto de utilidades; (d) Disponer que se efectúen las deducciones para

Proef

(e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo y en general todas las reformas al contrato social; (f) Autorizar al Gerente General la compra, venta e hipoteca de Inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos; (g) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la compañía, en actos, contratos, negocios y operaciones de la misma, en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; (h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; (i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley; (j) Resolver acerca de la iniciación de las acciones a que se hicieren acreedores dichos socios y los administradores; (k) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposición referente a los casos cuestionados, ya por oscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria; y, (l) Resolver sobre los puntos que en general sean sometidos a su conocimiento o consideración, siempre que no sea de competencia de otro funcionario.

ARTÍCULO DIECISIETE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: (a) Presidir las reuniones de Junta General de Socios a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; (b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; (c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, (d) Todas las demás que la Ley y

este Estatuto determinen. **ARTICULO DIECIOCHO.- GERENTE**

GENERAL DE LA COMPAÑÍA: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: (a) Convocar a las reuniones de Junta General de Socios; (b) Actuar de secretario en las reuniones de Junta General de Socios a las que asista, y firmar con el Presidente las actas respectivas; (c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; (d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; (e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; (f) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles, y realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos; (g) Suscribir, endosar o aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos que sean necesarios para el cumplimiento y desenvolvimiento de los negocios de la compañía. Esta suscripción, endoso o aceptación se podrá realizar en forma conjunta con otro accionista que determine el Gerente General; (h) Presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por la Ley de Compañías; (i) Designar y remover a los trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; (j) Cuidar que se lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y suscribir esta última; (k) Velar por que se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios, los expedientes respectivos y en general el archivo de la compañía; (l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; (m) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la compañía en el periodo correspondiente, la propuesta de

foca



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dr. Jeteron Judio Lecaro

4
0 4 1 5

distribución de beneficios y la de presupuesto, si fuere menester, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico;

(n) Presentar los balances parciales, cuando así lo requiera la Junta General de Socios; (o) Designar, de creerlo necesario, uno o más gerentes departamentales; y, (p) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TÍTULO IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO

DIECINUEVE.- NORMA GENERAL: La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.

ARTÍCULO VEINTE.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA: Si la causa de la disolución fuere el acuerdo de los socios en Junta General, se procederá con el voto unánime de los socios que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.

CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El capital social de la compañía que se constituye a través de este instrumento, está estructurado de la siguiente forma:

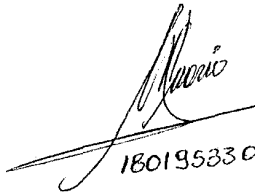
Socio	Capital suscrito	Capital pagado	Capital insoluto	Participaciones	%
1. Mario Eduardo López López	USD200	USD200	USDO	200	50
2. José Luis Lozada Carvali	USD200	USD200	USDO	200	50
Total	USD400	USD400	USDO	400	100%

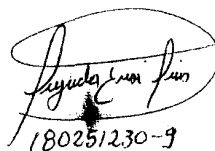
El capital suscrito en numerario, se encuentra completamente pagado y al efecto se incorpora a la presente escritura pública el certificado de depósito del capital pagado pertinente, emitido por una entidad del sistema financiero ecuatoriano.

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: (a) Para los periodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho del estatuto, respectivamente, se designa como Presidente de la Compañía al señor José Luis Lozada Carvali, y como Gerente General de la misma al señor Mario Eduardo López López, (b) Los contratantes acuerdan autorizar al Dr. Paúl Ocaña Soria para que a su nombre solicite al Intendente de Compañías con sede en Ambato la aprobación del contrato, estatuto social e integración de capital contenidos en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo, facultándole especialmente la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, y la inscripción de la persona jurídica

constituida por esta escritura pública en el Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura pública. f) Ilegible.- Doctor Paúl Ocaña Soria.- Abogado. Matrícula número doscientos cincuenta y uno. Colegio de Abogados de Tungurahua. Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; quedan agregados los documentos habilitantes que habla la minuta; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

See


1801953306


180251230-9

Se otorga, I. Ocaña

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USS \$ 400,00 CON 00/100 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de Capital del la Compañía en formación que se denominará:

"LOPEZ & LOZADA LO&LO CIA. LTDA. "

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MARIO EDUARDO LOPEZ LOPEZ	200,00
JOSE LUIS LOZADA CARVALI	200,00
TOTAL	400,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación del Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañías, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el la Superintendencia de Compañía, según corresponde.

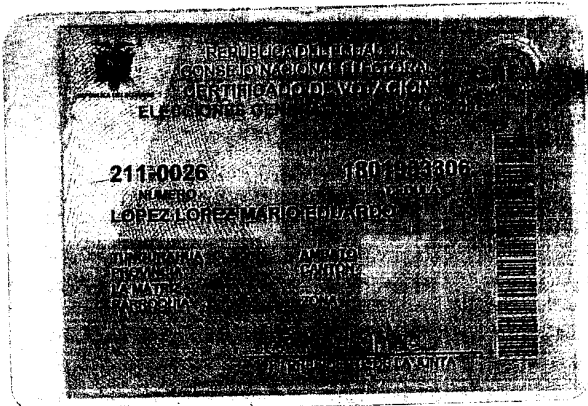
Ambato, 07 de Enero del 2010

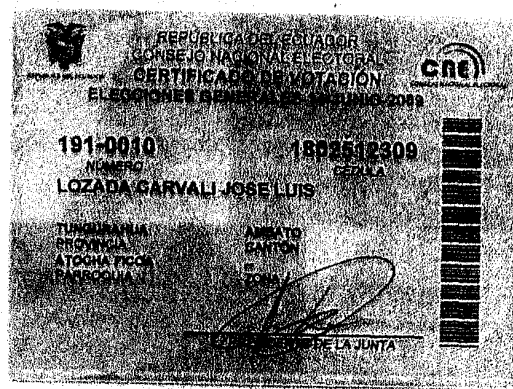
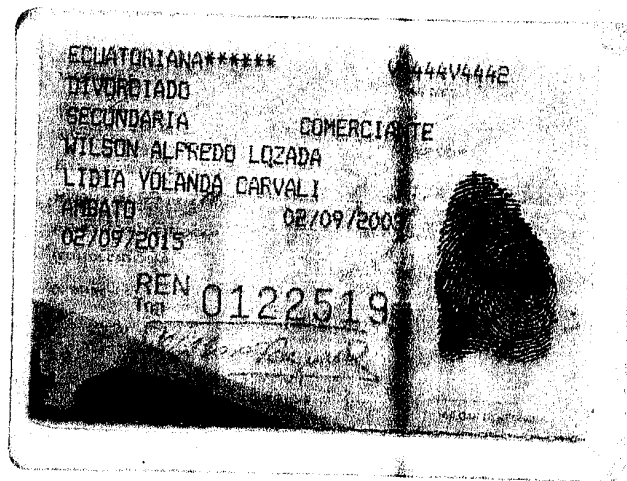
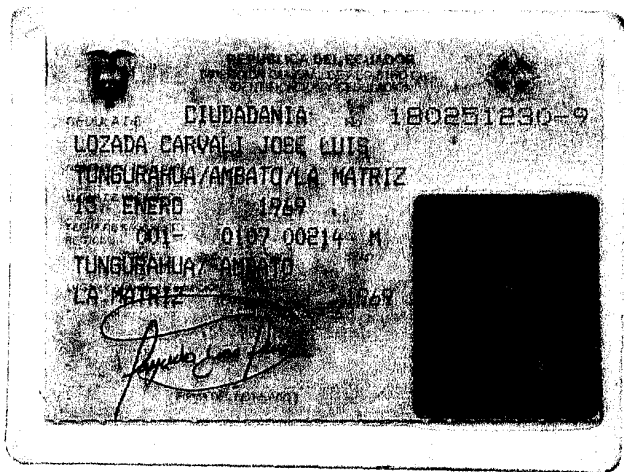
Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
MIGUEL FEIRE
SUBGERENTE COMERCIAL

Firma Autorizada





SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-

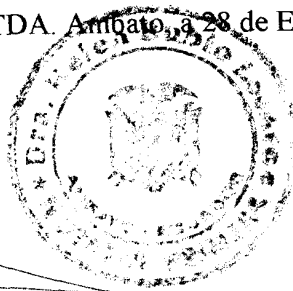
[Handwritten signature]



Ra -

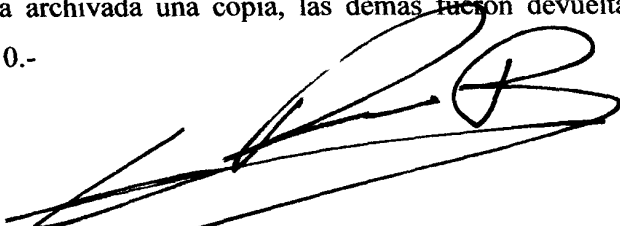
ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 15 de Enero del 2010, tomé nota de la Resolución Nro. SC.DIC.A.10.00024, dictada por la señora Intendente de Compañías de Ambato en fecha 22 de Enero de 2010, en donde se aprueba la constitución de la compañía LOPEZ & LOZADA LO&LO CIA. LTDA. Ambato, a 28 de Enero de 2010.-

LA NOTARIA.-



Con el Número Sesenta y cuatro (064).---

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía LOPEZ & LOZADA LO&LO CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° S.C. DIC.A.10.0024 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Enero 22 del 2.010. Se anotó con el número 0415 del Libro Repertorio. Dó cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Febrero 03 del 2.010.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

3

OFICIO No. SC.DIC.A.10. 00528

Ambato,

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **LOPEZ & LOZADA LO&LO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO